

Bogotá D. C., Junio 3 de 2011

Auto No. 1683

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que con radicado número 4120-E1-58839 del 12 de mayo de 2011, la empresa EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA con NIT 830024043-1, haciendo uso del Formato Único Nacional presentó solicitud de licencia ambiental para el proyecto denominado “Área de Perforación Exploratoria Ceiba”, ubicado en jurisdicción de los municipios Puerto Rico y San Vicente del Caguán en el departamento del Caquetá, adjuntando el Estudio de Impacto correspondiente, entre otros.

Que con la petición, EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA allegó comprobante de pago por concepto del servicio de evaluación por la suma de DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS (\$16.915.220) ML, realizado el 11 de mayo de 2011 con número de referencia 151019911.

Que mediante oficio con número de radicado 2400-E2-58839 del 20 de mayo de 2011, este Ministerio requirió a la empresa EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA, para que allegara la constancia de radicación del Estudio de Impacto Ambiental – EIA ante la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía- CORPOAMAZONIA y el contrato suscrito con la Agencia Nacional de Hidrocarburos-ANH.

Que con escritos con números de radicados 4120-E1-63893 y 4120-E1-65768 del 24 de mayo de 2011 y 27 de mayo de 2011, respectivamente, la empresa EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA allegó la documentación requerida por este Despacho mediante el radicado del acápite anterior, dando con ello cumplimiento a la totalidad de los requisitos contemplados en el artículo 24 del Decreto 2820 de 2010.

Que el proyecto “Área de Perforación Exploratoria Ceiba”, se encuentra localizado en las siguientes coordenadas:

Auto No.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

TABLA NO. 1.1
COORDENADAS DEL ÁREA DE INTERÉS DE EXPLORATORIO DEL BLOQUE CEIBA

Punto	Coordenadas	
	Este	Norte
0	901.988,538476	685.290,241458
1	908.033,640000	687.105,660000
2	915.638,500000	694.233,280000
3	912.033,360000	698.923,470000
4	901.990,627357	689.637,336059

Coordenadas: Datum Magna Origen Bogotá
Fuente: Emerald Energy Plc.-

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Respecto de los proyectos, obras o actividades sujetas a licencia ambiental, el artículo 8º del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010 preceptúa lo siguiente:

“Competencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades:

1. En el sector hidrocarburos:

(...)

b) Los proyectos de perforación exploratoria, por fuera de campos de producción de hidrocarburos existentes, de acuerdo con el área de interés que declare el peticionario;”

Así las cosas, de acuerdo con las citadas normas el proyecto “Área de Perforación Exploratoria Ceiba”, ubicado en jurisdicción de los municipios Puerto Rico y San Vicente del Caguán en el departamento del Caquetá, requiere Licencia Ambiental previa a su iniciación y este Ministerio detenta la competencia privativa para otorgarla o negarla.

Por su parte, el artículo 24 del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010 estableció los requisitos de la solicitud de licencia ambiental, los cuales deben verificarse para proferir el Auto de inicio del trámite respectivo.

Por otro lado, el artículo 28 de la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Ministerio para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Auto No.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

Una vez revisada la petición presentada por la sociedad EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA, haciendo uso del Formato Único Nacional de Solicitud de Licencia Ambiental y su documentación anexa, se concluye que las mismas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, por lo tanto, es procedente expedir el Auto de inicio de trámite administrativo de Licencia Ambiental, y así se dispondrá en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Por último, en atención a que el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo establece que cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todos un solo expediente, este Ministerio procederá a crear el expediente LAM 5363, para que en éste se continúe con el trámite administrativo que por medio de este auto se inicia, tendiente a otorgar Licencia Ambiental para el proyecto “Área de Perforación Exploratoria Ceiba”.

Mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Por su parte, el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la ley 99 de 1993.

A su vez, mediante el Artículo 3 del Decreto No. 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita la Despacho del Viceministro de Ambiente.

Por último, según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar trámite administrativo de Licencia Ambiental para la solicitud presentada por el señor JUAN MANUEL CUELLAR CABRERA, obrando en su condición de representante legal de la empresa EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA con NIT 830024043-1, para el proyecto denominado “Área de Perforación Exploratoria Ceiba”, localizado en los municipios Puerto Rico y San Vicente del Caguán en el departamento del Caquetá, en las siguientes coordenadas:

TABLA NO. 1.1 COORDENADAS DEL ÁREA DE INTERÉS DE EXPLORATORIO DEL BLOQUE CEIBA

Auto No.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

Punto	Coordenadas	
	Este	Norte
0	901.988,538476	685.290,241458
1	908.033,640000	687.105,660000
2	915.638,500000	694.233,280000
3	912.033,360000	698.923,470000
4	901.990,627357	689.637,336059

Coordenadas: Datum Magna Origen Bogotá
Fuente: Emerald Energy Plc.-

ARTICULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, con los documentos relacionados con el trámite iniciado mediante este acto administrativo conformar el expediente LAM 5363.

ARTÍCULO TERCERO.- Advertir a la empresa EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA, que si el área del proyecto a licenciar se superpone con algún área protegida, deberá adelantar el procedimiento establecido el artículo 30 del Decreto 2372 del 1° de julio de 2010 y en caso de superposición con el área de un proyecto que cuente con licencia ambiental, deberá adelantar el procedimiento establecido en el artículo 26 del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, o la norma que los sustituya o modifique.

PARÁGRAFO.- El cumplimiento de la obligación enunciada, deberá surtirse antes de la expedición de la Resolución que decida sobre la licencia ambiental solicitada.

ARTÍCULO CUARTO.- La Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, revisará, analizará, evaluará y conceptuará, la solicitud presentada por la empresa EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA.

ARTÍCULO QUINTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a las alcaldías municipales de Puerto Rico y San Vicente del Caguán en el departamento del Caquetá, a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía- CORPOAMAZONIA, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO SEXTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Representante Legal o Apoderado debidamente constituido de empresa EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar el presente acto administrativo a través de la Gaceta Ambiental de este Ministerio.

Auto No.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

ARTÍCULO OCTAVO.- En contra del presente Auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 49º del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializado

Expediente: LAM 5363.

Elaboró: Saamantha Saavedra García. Profesional Jurídico. Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales.